

PRONUNCIAMIENTO CATSPBA

La Plata, 03 de Febrero de 2016



Posición de la Mesa Ejecutiva del Colegio Profesional de Trabajadores/as Sociales de la Pcia. de Buenos Aires sobre la matriculación a graduados/as de Doctorado en Trabajo Social o Servicio Social

En el marco de la 4ta. Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), realizada en la ciudad de La Plata durante los días 26 y 27 de noviembre, se debatió acerca de las implicancias de la matriculación profesional de quienes sin poseer título de grado, no obstante acrediten doctorado en Trabajo Social o Servicio Social. En este marco, la Mesa Ejecutiva informó que el artículo 3 de la Ley 10.751 establece que podrán ejercer el Servicio o Trabajo Social en la Provincia de Buenos Aires en forma libre y/o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegios que se creó por la ley 10751 (art.24), quienes

posean, entre otros títulos, el de Doctor en Servicio Social o Doctor en Trabajo Social. Al respecto se observa que la mención a esta titulación aparece en la mayoría de las leyes de colegiación del país, muchas de las cuales son anteriores a la regulación de los postgrados por la ley 24521. Por ello, es de atenderse el análisis legal que más abajo se hace, siendo razonable en función de ello, tener por no escrita la referencia de la ley 10.751 al título de Doctor.

Históricamente se ha registrado la obtención de doctorado en Trabajo Social en la Universidad del Museo Social Argentino (décadas de 1960/70), posgrado que estaba estrecha y necesariamente vinculado al



grado universitario en Trabajo Social.

En este marco y frente a la situación surgida en uno de los Colegios Profesionales que forman parte de la Federación Argentina de Asociaciones de Servicio Social (FAAPSS), en el que se ha otorgado la matrícula a un **Contador Público** con título de Doctor en Trabajo Social, la Mesa Ejecutiva del Colegio Profesional de Trabajadores/as Sociales de la Pcia. de Buenos Aires planteó que el caso debe considerarse en el marco de los avances legislativos que se vinculan tanto al Trabajo Social como a la formación de Posgrado en nuestro país.

En este último aspecto, se destaca que por la Ley 24.521 (de Educación Superior), la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) tiene entre sus funciones la de acreditar carreras de posgrado, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

La Resolución 160/2011 del Ministerio de Educación nacional, regula los estándares y criterios a considerar en la acreditación de estudios de posgrados. que son tres: especialización, maestría y doctorado (art.39 ley 24.521). Sobre los doctorados se significa que están destinados a la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento en estrecha relación con un sistemático y riguroso proceso de investigación. Por su parte, con relación a la titulación expresa que **“las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni es-**

pecificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores”.

Pero merece consideración especial lo normado por el artículo 39 bis de la ley 24521 (texto según ley 25.754) — *“Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.”*

Por lo tanto, el caso de la referencia merecería un análisis detallado a efectos de evaluar si se han cumplido los recaudos fijados en la norma precitada, y aún en caso de confirmarse su regularidad, el postgrado no acredita en manera alguna el título de grado que es recaudo esencial para obtener la habilitación (matricula) provincial, al menos en la Provincia de Buenos Aires.

Por último, y a todo evento, ninguna provincia argentina podría habilitar para el ejercicio profesional a un postgraduado en el marco excepcional del art. 39bis de la Ley de Educación Superior, si con ello se comete -como parece que es el caso citado- la “desnaturalización del título”, valla- do que desde siempre la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha impuesto al poder de policía profesional de las provincias.

La vigencia de esa normativa expresa las implicancias de los títulos de posgrado en nuestro país, las cuales para el caso del ejercicio profesional del Trabajo Social se articulan con el artículo 7º de la Ley Federal de Trabajo Social, que establece que la profesión de licenciatura en trabajo social sólo podrá ser ejercida por personas físicas con título de grado habilitante expedido por universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino.

Similar postura ha expresado la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, institución que en el Documento sobre “Alcances de la formación de grado y posgrado en relación al ejercicio profesional” sostiene que “son las unidades académicas de Trabajo Social reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación quienes otorgan el título de grado que

habilita al ejercicio profesional” por lo cual se refuerza que “el título de grado acredita los saberes académicos incorporados en la formación para el ejercicio profesional, mientras que el título de posgrado habilita para el ejercicio en el campo académico de la docencia y la investigación, y en ningún caso para el ejercicio profesional”.

La defensa de la especificidad del título de grado en Trabajo Social para el ejercicio profesional, no niega la necesidad del diálogo crítico y permanente con distintas expresiones de las Ciencias Sociales, sino que reivindica las incumbencias profesionales surgidas en el marco de la división social del trabajo y legalmente reglamentadas, por lo cual se sostiene que no hay antecedentes académicos ni laborales que puedan suplir al título académico o profesional del Trabajador Social.

Frente a cualquier acción que tienda a la desprofesionalización del Trabajo Social y marque así un retroceso en el marco de su consolidación, se requiere de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social que intervenga para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley Federal de Trabajo Social y se respete la normativa profesional y académica vigente en nuestro país.

Mesa Ejecutiva

Colegio de Trabajadores Sociales
de la Provincia de Buenos Aires

• www.catspba.org.ar •

 / [colégiots/](https://www.facebook.com/colégiots/)